



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º. > 35 8 2

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 4340 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2007

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No.2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, el Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Resolución No. 0110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución No.4340 del 29 de diciembre de 2007, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente declaró responsable a la sociedad comercial denominada CURTIEMBRES AYALA E U identificada con el Nit. 900135998-1 ubicada en la Carrera 18 D No. 59 A 48 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, por los cargos formulados en la Resolución No. 1210 del 28 de mayo de 2007 : "Por verter a la red de alcantarillado verter a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de esta Secretaría sin registrar sus vertimientos ante la autoridad ambiental y por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 en lo que respecta a: pH, cromo total, DQO, DBO5, sólidos sedimentables, grasas y aceites" y se impuso una sanción equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y tres mil setecientos pesos m/cte (\$ 4.333.700,00).

Que, la Resolución No. 4340 del 29 de diciembre de 2007, fue notificada personalmente el 12 de febrero de 2008, al señor Arsenio Ayala Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.365.378 en calidad de representante legal de la sociedad CURTIEMBRES AYALA E. U.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. 3582

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 4340 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2007

Que, mediante escrito radicado Secretaría Distrital de Ambiente 2008ER6767 del 15 de febrero de 2008, el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES AYALA E.U. y dentro del término legal, interpuso "recurso de reposición" contra la Resolución No. 4340 del 29 de diciembre de 2007, aduciendo lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

- 1. La empresa CURTIEMBRES AYALA tiene como objeto social la comercialización de materias primas pecuarias tales como cueros y pieles de bovinos equinos y caprinos. La curtición, preparación, adobo y comercialización de pieles se constituyo como tal el 1º. de febrero de 2007.*
- 2. El predio de la Carrera 18 D No. 59 A 68 Sur se adquirió como bodega para almacenar cueros salados de terceros.*
- 3. En el año 2005 adquirí con otros propietarios de las curtiembres 48 tanques con capacidad de 20.000 y 30.000 litros, para realizar en ellos el tratamiento primario, como se evidencio el buen funcionamiento en algunas empresas. En este mismo año la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, nos informó que realizarían la señalización de la ronda del río Tunjuelito, y dentro de esa demarcación se encuentra el predio de CURTIEMBRES AYALA , comunicándonos que los afectados con la demarcación estaba clasificados en etapa No. 1 y etapa No. 2 para ser comprados y luego demolerlos.*
- 4. En el año 2006, realice adecuaciones en la fábrica como instalaciones de bombos, redes de agua y sistemas de pretratamiento como trampas de grasas, desarenadores, cárcamos, y cajas de homogenización y un tanque para el almacenamiento de agua y utilizarlo en el tratamiento primario, junto con todas estas adecuaciones mi intención era instalar la totalidad de los tanques que había adquirido para realizar el tratamiento primario de las aguas industriales de la fábrica.*
- 5. En el año 2007 inicie labores curtiendo 100 cueros alados por mes, a la fecha del sellamiento estaba curtiendo de 150 a 300 cueros mensuales como se puede evidenciar con la copia de los tres últimos recibos de agua . . .*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 3582

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 4340 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2007

6. *Todos los maquinados que se realizan a los cueros en su proceso de transformación como es el descarne, la dividida, el rebajado, el tougly y el planchado se realizan e instalaciones exteriores de la fábrica.*
7. *La empresa CURTIEMBRES AYALA es una microempresa que no tiene los recursos económicos necesarios para realizar las adecuaciones para que sea otorgado el permiso de vertimientos, por esta razón presentamos los documentos respectivos para solicitarlo mediante el radicado 2008ER6040 del 12 de febrero de 2008.*
8. *Durante la visita técnica realizada por funcionarios de la Secretaría Distrital Ambiente, donde se evidenció el funcionamiento de un bombo, se explicó que esos cueros que estaban almacenados en ese bombo fue desde el día en que se impuso la medida preventiva, y se solicitó que los dejaran sacar antes de colocar los sellos, pero dijeron que no era posible, porque la medida tenía que ser aplicada. Igualmente, observaron el progreso de las obras civiles, para cumplir con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital Ambiente.*
9. *Por todo lo anterior solicito se reconsidere la sanción que ha sido impuesta para que su monto sea disminuido o en su defecto no sea cobrado.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Mediante el Concepto Técnico No. 001831 del 31 de enero de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, evaluó técnicamente los descargos a la Resolución No. 1210 del 28 de mayo de 2007, a través de la cual se abre una investigación ambiental y se formulan cargos a la sociedad comercial CURTIEMBRES AYALA E. U. e informó lo siguiente:

- ✓ *Se realizó visita técnica de inspección el día 19 de diciembre de 2007, y se observó:*
- ✓ *Se estaban realizando actividades de salado de cueros. Al inspeccionar el sistema de tratamiento preliminar se encontraron vertimientos acumulados (aparentemente generados del lavado del área donde se realiza la actividad de salado de cueros).*
- ✓ *Tiene separación de redes para los vertimientos industriales y para las aguas residuales domésticas. Los vertimientos se descargan a la red de alcantarillado.*
- ✓ *No se observó presencia de lodos.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN N.º 3582

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 4340 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2007

ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS DESCARGOS.

La información presentada mediante el radicado 2007ER26120 del 27 de junio de 2007, el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES AYALA E. U. no especifica los numerales o el argumento con los cuales presenta técnica o jurídicamente los descargos a cada cargo formulado, de la citada resolución.

Sin embargo se presenta el siguiente análisis:

PRIMER CARGO:

"Por verter a la red de alcantarillado verter a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de esta Secretaría sin registrar sus vertimientos ante la autoridad ambiental".

La Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, técnicamente indica que: se ratifica el cargo por cuanto en la visita realizada el 19 de diciembre de 2007, se encontró que en las actividades de salado de cueros se están generando vertimientos y el empresario no ha registrado sus vertimientos ante la autoridad ambiental.

SEGUNDO CARGO:

"por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 en lo que respecta a: pH, cromo total, DQO, DBO5, sólidos sedimentables, grasas y aceites"

En el citado Concepto Técnico No. 001831 del 31 de enero de 2008, indica:

El propietario del establecimiento de comercio había iniciado labores comerciales en el año 2006, y no se observó que haya realizado controles de las caracterizaciones de vertimiento para evaluar el sistema de tratamiento de los mismos y así garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Los antecedentes de incumplimiento a la normatividad, se evidencio con los resultados de las caracterizaciones de vertimiento realizadas de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 en las fechas: 18 de mayo de 2006 y 15 de diciembre de 2006, y conocedores de la necesidad de la implementación de un sistema de tratamiento primario, complementario

H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3582

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 4340 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2007

al sistema preliminar, se procedió a iniciar actividades productivas sin asegurar la operación del sistema completo para el tratamiento de vertimientos requerido.

También la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, comenta:

Con respecto a las argumentaciones relacionadas con la posible compra de predios por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C. ESP, el industrial ante la necesidad de realizar actividades productivas debió manifestar a dicha Entidad, la necesidad de concluir la adecuación del sistema de tratamiento de los vertimientos.

En lo que respecta al argumento presentado por el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES AYALA E. U. Numeral 5º. en el escrito de descargos:
En el año 2007 inicie labores curtiendo 100 cueros alados por mes, a la fecha del sellamiento estaba curtiendo de 150 a 300 cueros mensuales como se puede evidenciar con la copia de los tres últimos recibos de agua . . .

El mismo Concepto Técnico No. 001831 del 31 de enero de 2008, indica:

El cargo establecido en la Resolución No. 1210 del 28 de mayo de 2007, no cuestiona el volumen del vertimiento, sino por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado de la ciudad sin el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en lo que respecta a los parámetros: pH, cromo total, DQO, DBO5, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites.

En consecuencia se ratifica el cargo, por cuanto en la visita técnica realizada el 19 de diciembre de 2007, se encontró que en las actividades de salado de cueros se están generando vertimientos y el industrial no ha implementado el sistema de tratamiento y el control para asegurar que el vertimiento cumpla con los valores permisibles en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Los demás argumentos indicados en el escrito presentado a través del radicado 2008ER6767 del 15 de febrero de 2008, no tienen relación alguna con los cargos formulados en la Resolución No. 1210 del 28 de mayo de 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3582

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 4340 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2007

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que: *es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

El artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto".*

De conformidad con el contenido de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, procede a realizar el análisis del Recurso de Reposición, presentado mediante el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 3582

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 4340 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2007

radicado 2008ER6767 del 15 de febrero de 2008, toda vez que cumple con los requisitos de ley y presentado dentro del término legal conferido.

El Recurso de Reposición Interpuesto por el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES AYALA E. U. contra la Resolución No. 4340 del 29 de diciembre de 2007, mediante la cual se declaró responsable a la sociedad comercial anteriormente citada, se tuvo como fundamento la Resolución No. 1210 del 28 de mayo de 2007, emitida por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, a través de la cual dispuso iniciar proceso sancionatorio y formulación de cargos a la sociedad comercial CURTIEMBRES AYALA E. U.

La Resolución mediante la cual se abre la investigación ambiental y se formulan cargos, tuvo como prueba el Concepto Técnico No. 3787 del 26 de abril de 2007, el cual evaluó de acuerdo al Convenio Inter- Administrativo No. 011 de 2005, el informe Consecutivo 0910-2006-ASB0657 de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D. C. ESP, el 18 de mayo de 2006, indicando incumplimiento en los parámetros: pH, cromo total, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, presentando así mismo un grado de significancia MUY ALTO, sumando a esto, el incumplimiento de no tener registrado los vertimientos como tampoco no tener el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental.

Es válido aclarar al recurrente, que la Resolución No. 4340 del 29 de diciembre de 2007, fue expedida como resultado de un proceso sancionatorio y formulación de cargos. iniciado mediante la Resolución No. 1210 del 28 de mayo de 2005. Lo anterior de conformidad con el proceso sancionatorio previsto en el Decreto No. 1594 de 1984, el cual ha sido observado dentro del expediente DM-08-07-678.

El proceso sancionatorio y formulación de cargos que la Secretaria Distrital Ambiente, inició en contra de la sociedad comercial CURTIEMBRES AYALA E. U. , **no fue por circunstancias o hechos presentes o futuros**, sino por aquella conducta del pasado. Con la presentación del radicado 2008ER6536 del 14 de febrero de 2008, no puede pretender el propietario o representante legal de la sociedad justificar el cumplimiento a la normatividad ambiental. La información



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN No. 3582

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 4340 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2007

presentada no desvirtúa la existencia del hecho por el cual se adelantó el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, se constituye como **una prueba idónea** de la comisión de una infracción ambiental por contaminación al recurso hídrico.

Los argumentos presentados a través del recurso, no acuden fundamentos jurídicos válidos que permitan desvirtuar del todo la ocurrencia de una violación a la normatividad ambiental, por cuanto las pruebas recaudadas presentan **incumplimiento** a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos en los momentos en que superaron las concentraciones máximas permitidas legalmente para realizar vertimientos industriales, como lo es también responsable de transgredir el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en cuanto a la obligación de obtener el permiso de vertimientos que es una obligación legal, como lo dispone el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de sanciones previstas por la ley, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están facultadas para imponer sanciones, dentro de los tres (3) años de producido el acto que pudo ocasionarlas, en el caso presente, la sanción emitida por la Dirección legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, a través de la Resolución No. 4340 del 29 de diciembre de 2007, fue emitida dentro del término previsto por el Código Contencioso Administrativo, por lo cual se encuentra ajustada plenamente a derecho y a las formalidades legales.

Las decisiones tomadas en la presente providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

41



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCIÓN No. 3582

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 4340 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2007

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *" . . . el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción . . . tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales . . ."*

El Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que, de conformidad con el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio"*.

El artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento". " El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3582

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 4340 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2007

El Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3^o., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en la Directora Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelven"*.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y confirmar en todas sus partes la Resolución No. 4340 del 29 de diciembre de 2007, expedida por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se declaró responsable a la sociedad CURTIEMBRES AYALA E. U. identificada con el Nit. 900.135.998-1 ubicada en la Carrera 18 D No. 59 A 48 Sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad CURTIEMBRES AYALA E. U. a través de su representante legal o quien haga sus veces en la, Carrera 18 D No. 59 A 48 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3582

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 4340 DEL 29 DE DICIEMBRE DE
2007**

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO : Contra la presente providencia **no** procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **26** SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Myriam E. Herrera R.
PROYECTO. MYRIAM E. HERRERA R.
REVISÓ CATALINA LLINAS
RADICADO 2008ER6767 / 15-02-08
C.T. No. 001831 / 31-01-08
EXPEDIENTE DM-08- 07-678